

dos, y por esta razon se han hecho tantas, y tan exactas diligencias en orden a las asistencias necesarias para su ida a Flandes, y assi confieso que no alcanço como las diligencias hechas, y ordenadas a vn fin tan conueniente, y necesario para la defenfa de aquellos Países, y bien desta Monarquia, pueda ser materia para hazer cargo a nadie por auer hecho algunas diligencias a este mismo fin, y mucho menos para executar vna resolucion tan dura, y desviada. A que se añade, que quando yo por mi desgracia, por auer hecho algunas diligencias semejantes huuiera delinquido, no tocava al señor Don Iuan el disponer, y resolver vn castigo tan riguroso como el que confiesa en su carta auer meditado, y dispuesto contra mi, pues le falta la autoridad suprema, necesaria para tal execucion. Finalmente, suponiendo que yo he hecho algunas diligencias para promover el passage del señor Don Iuan a Flandes, no se sigue, ni puede inferir, que las huuiesse hecho Con animo dañado de perder al señor Don Iuan, pues podia auerlas hecho con el zelo, y intencion que semejantes acciones piden delante de Dios, y no con animo dañado de perder al señor Don Iuan, ni al menor de la Republica, como fio en la misericordia de Dios me le huuiera dado, y no me huuiera dexado de su Diuina mano, para faltar a tantas obligaciones como me corren; con que este cargo no subsiste, ni ayuda a la justificacion de la resolucion tomada. Y si por diligencias, que se me imputan como hechas con animo dañado de perder al señor Don Iuan, y no se prueban, ni podrá probar el señor Don Iuan, tomò la resolucion de desviar, y perderme quanto mas podia yo hazer cargo al señor Don Iuan de auer manifestamente intentado contra mi todo lo que confiesa en su carta, y es verdad constante? Pero desta defenfa (aunque tan justa) tambien me abstengo, remitiendola a Dios, y al justo juicio de los que saben dar peso a la razon, y verdad.

El tercero cargo es, que he esparcido en deshonor del señor Don Iuan abominables voces. A que se responde lo primero, que si este cargo mira a lo sucedido en la prision, ya està respondido a el, por todo lo dicho arriba; y si mira a otros tiempos, serà a cargo del señor Don Iuan el proponerlo a V. Mag. y probarlo antes de auer passado a vna resolucion deste genero, para la qual era necesaria mas justificacion, y autoridad suprema, que no tiene, como se ponderarà mas abaxo.

El quarto cargo que me haze el seño Don Iuan en su carta, en que me imputa el garrote que se diò en la carcel de Corte (a primeros de Iunio) a vn hombre que llama inocente, y lo propone con estas palabras: Declaro desde luego a V. Mag. y a quantos

„ leyeren esta carta, que el vnico motiuo verdadero, que me de-
„ tuuo de passar a Flandes; fue el de apartar del lado de V. Mag.
„ a esta fiera tan indigna por todas razones de lugar tan sagrado,
„ auriendome inspirado Dios a ella con vna fuerça mas que natu-
„ tural desde el punto que oí la horrible tirania de dar garrote a
„ aquel inocente hombre, con tan nefandas circunståcias. A este
cargo, Señora, respondo lo primero, confessando a V. Mag. que
por todas razones me reconozco indigno de estar a los pies de V.
Mag. y que solo me pudo habilitar, y hazer idoneo para estar a
ellos la grandeza del señor Emperador Ferdinando III. padre de
V. Magestad, que se siruió de elegirme, y nombrarme para este
ministerio, y consta por Derecho Ciuil, y razon natural, que el fa-
uor, y la eleccion del Principe dignifica la persona elegida, como
tambien la continuacion de esta eleccion, y ocupacion con que el
Rey, que està en el cielo, se siruió de honrarme, con muy especia-
les, y singulares demostraciones de satisfacion, que repetidas ve-
zes manifestò a V. M. a quien pongo por testigo, y otras muchas
personas; siruiendose de mi corta suficiencia en muchas cosas to-
cantes a su Real seruicio: y con muy singular confiança encargan-
dome la defensa de palabra, y por escrito del sagrado Misterio de
la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santissima Madre de
Dios, de que ay hartos testigos, y decretos en la Real Junta de di-
cho Misterio, y es bien notorio en la Europa, y America, donde
llegaron mis libros. Y no serà dificil de persuadir el que estos fauo-
res Imperiales, y Reales, continuados por tantos años, y aproba-
dos con tantas demostraciones, me ayan dignificado, y siquiera
en alguna manera suplido la pequenez, è indignidad de mi meri-
to, y persona; y esta dignificacion, y habilitacion de Principes, he-
cha a tantas personas de suyo bien desproporcionadas, la confes-
saràn como yo con todo rendimiento, y reconocimiento de su co-
raçon. A que pudiera añadir la dignacion de V. Mag. con que no
solamente me ha sufrido mas de veinte y quatro años a sus Reales
pies, y nunca querido darme licencia para poderme retirar a mi
rincon, auiendo se lo suplicado con todas las veras de mi coraçon, y
repetidas vezes instado a V. Mag. en esto mismo, sino antes mã-
dandome, y aun (si se puede dezir) rogadome por el amor, que
deuo a Dios no hablasse en esto palabra, ni la desamparasse en el
estado de su soledad, y viudez, continuando mi asistencia para el
consuelo de su alma: ni son nuevos, ni los primeros estos, y seme-
jantes fauores, y honores que yo, mis padres, y abuelos
hemos recibido de la clementissima mano de los gloriosos proge-
nitores de de V. Mag. y de la Augustissima Casa de Austria;

pues

pues consta por diplomas Cesarcos (cuya copia autentica tengo en mi poder, y la ha visto V. Mag.) en que se dà testimonio de como desde el tiempo del señor Emperador Maximiliano Primero, padre del señor Rey Felipe Primero, y abuelo del señor Emperador Carlos V. se han seruido sus Magestades de ocupar, y emplear a los de mi familia en puestos nobles, y principales, asì politicos, como militares en el Sacro Imperio, Italia, y otras partes, como consta por dicho diploma: y asì a lo menos por estas dignificaciones, nacidas de la grandeza, y clemencia de tantos, y tan soberanos Principes, cessa el cargo que me haze el señor Don Juan en esta parte, como tambien el motiuo de querer apartarme del lado tan sagrado de V. M. por esta razon.

Respondo lo segundo; que aunque abiertamente el señor Don Juan no me imputa el garrote dado a aquel inocente hombre, como dize el señor Don Juan, que llama, Horrible tirania, todavia se colige evidentemente, asì del assumpto, como de todo el contexto, y fin de su carta, que me le atribuye a mi, y que esto ha sido principal motiuo de su detencion en España, para apartarme del sagrado lado de V. Mag. pero para esta resolucion tan notada de todos, y hazerme reo deste garrote, que como digo llama, Horrible tirania, era necessario, segun toda razon, y derecho, que el señor D. Juan huuiesse tenido lleno conocimieto del ajusticiado, y de toda su causa, y circunstancias della. Y siendo cierto, q̄ no lo tuvo, como era precisamente necessario, siquiese, q̄ el señor D. Juan no me puede, ni deue hazer este cargo, ni tampoco valerse de este suceso, ò por motiuo de su detencion, para apartarme del lado de V. M. en la forma, y modo, que dize tenia meditado, y dispuesto.

Respondo lo tercero, q̄ el garrote que se dio a aquel hombre, no tocò, ni pudo tocar a mi puesto, y estado; pues su causa auia de ser criminal forçosamete: y al parecer exterior de crimen de lesa Magestad, ajustado en el modo q̄ pedirian la razon, el derecho, el tiempo, y otras circunstancias, a cuya causa no seme puede a mi imputar este garrote, pues tocava a la justicia ordinaria; por la qual se executò a vista de V. M. y deuenos segun todas reglas de derecho, y razon natural presumir de la justificacion del Principe, y mucho mas de la de V. Mag. de cuya virtud, benignidad, y clemencia dà testimonio todo el mundo, como tambien el justo proceder de sus Reales Ministros, sus letras, ciencia, y temor de Dios. Luego el señor Don Juan deuiò presumir lo mismo, y por consiguiente, no hazerme este cargo, ni tomarle por motiuo para su resolucion, to mada contra mi persona.

Lo quarto respondo, que aunque todo lo dicho puede, y deue

satisfazer a qualquiera de apasionado, para juzgar por ageno de mi este cargo. Y por otra parte no tener yo obligacion de probar mi inocencia en hecho ageno, obrado por la justicia. Todavia por auerse constituido el señor Don Iuan actor en esta causa, y hechome a mi reo (como queda dicho arriba) de este garrote, que llama horrible tirania, a él como actor le incumbe la probança del delito que acumula: sin embargo no me faltan argumentos positivos, y probanças solidas, y eficazes, con que pudiera hazer manifesta mi inocencia, y no las produzgo en este papel, por juzgar no ser necessario, reseruandolas para quando lo sea; poniendo en el interin a Dios, y a V. Mag. por testigos de esta verdad, fiado la defenderán donde, y quando conuinere a su seruicio, y a mi amparo, y consuelo. Por todo lo qual consta, que el señor Don Iuan no me deuio hazer este cargo, ni tampoco tomarle por motiuo para su enojo, y resolucion; en cuya virtud dispuso apartarme del sagrado lado de V. Mag. en la forma, y modo que confiesa en su carta. Y si el señor Don Iuan por la justicia hecha en vn hombre particular, no conocido, y de mediana esfera, y suposicion, ni criado, ni amigo (al parecer) ni pariente suyo: y ademas de esto, sin la deuida noticia, y conocimiento de esta causa, ha tomado motiuo contra mi, para hazerme cargo tan pesado de vna justicia que llama Horrible tirania, como tambien para tomar la resolucion de apartarme tan violentamente de los Reales pies de V. Mag. que razon, y justicia tendre yo para formar queexas, y sentimientos justissimos desta resolucion, y disposicion tan rigurosa del señor Don Iuan, ocupando, como ocupo, a la vista de Dios, y del mundo los puestos publicos que se ven en su Santa Iglesia, y en esta Monarquia. Teniendo yo de mi parte tan manifestos argumentos de mi justicia, y inocencia, de la qual no me pretendo valer, para mas de lo que es precisamente necesario para mi defensa, y manifestacion de la verdad, para los que fueren sinistraméte impresionados; porque todo lo demas lo remitó a Dios, no a fin de que venga la injusticia que se me haze, sino para que tenga de todos misericordia.

Y supuesto que este garrote no es hecho mio, sino de justicia publica que tiene V. Mag. con quien, como se deue suponer, y creer, se comunicó toda la causa, me causa horror, que dicha justicia llame el señor Don Iuan Horrible tirania, palabra que justamente pudo, y deuio causar a V. Magestad, y a todos los Iuezes, y Ministros de Iusticia entrañable dolor, y desconsuelo.

El quinto cargo le toma de Mi mala conciencia, de que reme-

80
dijo dize me hui de cierta ocasion diferente de la presente, en que
el señor Don Iuan dispuso de darme la muerte, y le propone con
las palabras siguientes: Esta accion n. editè, dispuse, y pensaua
executar sin escandalo, ni mas violencia (mientras no fuisse ne-
cessaria) que la precisa para conseguir el intento, y no su muerte,
te, como su mala conciencia le ha hecho temer. De este cargo
que toca en mi muerte, intentada en diez y siete de Febrero passa-
do, de que habla el señor Don Iuan, como sino fuera el darme la
muerte, sino otra cosa menos escandalosa. Puedo dezir a V. Mag.
con verdad, que jamàs he hablado, ni publicado este caso, y he te-
nido animo de dexarlo a los secretos cõsejos de Dios nuestro Se-
ñor, como otras muchas cosas. Pero ya que el señor Don Iuan
confie la publicamente, no solo en la carta para V. Mag. pero en
copias de ella, imbiadas a diferentes personas, y Conuentos Reli-
giosos de Madrid, me parece me es licito, y aun preciso el repre-
sentar a V. Mag. no lo mucho que podia dezir sobre este disignio,
sino solamente lo que puede seruir de legitima defensa mia, en
ordena dar alguna satisfacion a dicho cargo, y assi respondõ a el.

Lo primero, que auiedo tenido auisos de personas de mucha su-
posicion, q̄ aquel Viernes 17. de Febrero (que era del perdõ de
enemigos) me conuenia estar en mi casa, y no salir por la tarde a la
Junta del Gobierno, por q̄ sin duda estaua dispuesta mi muerte al
passar por el Conueto de la Encarnaciõ. Y aunq̄ nunca me persuã-
dia a temor, y fiauã en Dios seria seruido de mirarme con ojos de
piedad, y guardarme, todavia fueron tantos los que me dixeron, q̄
era tẽtar a Dios el exponerme a esse riesgo sin especial necesidad,
y por esta razõ, y otras de conocido, y forçoso Impedimẽto de mi
ocupaciõ no fui a la Junta, y a esta, llama el señor D. Iuan temor
de mi mala conciencia. Digo, pues, Señora, que aunq̄ entonces por
la benignidad de Dios no tuue remordimẽto de mi cõciencia de
pecado graue, sin embargo: nõ in hoc iustificatus sum, como dixo
el Apostol de si mismo, sabiedo muy bien lo q̄ dize el Espiritu Sã-
to, y por el Conc. de Trent. Quod nescit homo, an odio, vel amo-
re dignus sit, nisi speciali reuelatione, id didicerit, q̄ quiere dezir,
que nõ sabe el hõbre si es digno de odio, o de amor de Dios, sino q̄
se lo reuèle el Espiritu Santo. Si bien por algunas señales (de que
tratan los Teologos, y especialmente el P. Hieremias. Rexelios
de mi sagrada Religion en su Zodiaco) puede conjeturarse, y tener
alguna certeza moral, de que està en la gracia de Dios, y a quiẽ su
Magestad ama: y no digo esto, por que yo juzgue, que a mi me
assistiesen semejantes señales: Quia non in iustificationibus
meis, sed in multis Dei miserationibus prosterne ante faciem
cuius

eius deprecationem meam; y assi confiado en estas mismas misericordias de Dios, anduue con seguridad de mi conciencia, ni tuue particular temor de la muerte, que sabia se me intentaua.

Respondo lo segundo, que auiendo esta meditacion, y disposicion, y resolucion del señor Don Iuan, precedido en los 17. de Febrero, como queda dicho, y antes ordenada a darme la muerte, y por este medio apartarme de los Reales pies de V. Mag. manifestamente se ve, que ni el motiuo de la prision del hermano de su Secretario, que a mi me imputa, ni el garrote de aquel hombre, que llama inocente, que fue a principios de Junio, le pudieron inducir a dicha resolucion de darme la muerte, ò desviarme de los Reales pies de V. Mag. pues dicha resolucion fue meditada, dispuesta, y pensada mucho antes de dicha prision, y garrote, que fue tres meses antes, por lo qual consta con claridad, que dichos motiuos alegados del señor Don Iuan, para la resolucion de su accion no subsisten, y deuo yo ser absuelto deste cargo.

Respondo lo tercero, que se sabe, y bien, que el mandato, y disposicion del señor Don Iuan para 17. de Febrero era no solo para desviarme de los Reales pies de V. Mag. sino para quitarme la vida, de que consta, que la resolucion que el señor Don Iuan dize tenia meditada, dispuesta, y pensada se estendia a mas daño mio del que refiere aora en su carta.

Lo quarto respondo, que el huir de la muerte, y mas de la violenta, no es argumento siempre de mala conciencia; pues la muerte natural la remen todos, aun los mas buenos, como consta de la vida de San Hilarion, y de otros innumerables Santos.

Lo quinto, si la huida de la muerte, fuera argumento de mala conciencia, fuera culpable Christo, que se escondiò diuersas vezes, quando le quisieron dar la muerte, y dezir esto, fuera blasfemia: y el mismo Señor mandò a sus Discipulos, que quando los persiguiesse en vna Ciudad, se huyessen a otra; punto, que elegantemente le trata San Atanasio, y los demas Padres, y Teologos. Finalmente, el señor Don Iuan, aora en su fuga se condena de mala conciencia, si fuera verdad el cargo que me haze. Y como no querrà que le hagan cargo de mala conciencia por auer huido, por solo vn auiso, y sola vna detencion, y asseguracion de su persona, ordenada por vna santa Reyna, y señora soberana; tampoco deue querer hazerme a mi este cargo de mala conciencia, y tomarla por motiuo de la justificacion de su resolucion, por auer escusado el ir a la Junta de la Governacion, y esto tanto mas, que no dexè de ir a ella, por temor de la muerte, sino por otros motiuos, y embaraços que ocurrieron, como arriba dixè.

El sexto cargo que me haze el señor Don Iuan en su carta, es dezir: Que segun su conciencia, tenia algunos motiuos para quitarme la vida, por las causas comunes del bien de esta Corona, y particulares suyas, &c. A esto respondo. Lo primero, q̄ en particular no refiere el señor Don Iuan ninguna causa del bien comun desta Monarquia, y mucho menos la prueba, como en todo Derecho Diuino, y humano es necessario para quitar a vn hōbre la vida; y mientras el señor Don Iuan no haze demonstracion dellas, no entiendo como segun su conciencia, y toda razon podia, y deuia quitarme la vida.

Lo segundo, que no serà bien oida esta doctrina de los que sabē como, y en que calos es licito el homicidio; porque persona particular ninguna puede conforme al Mandamiento de Dios matar a otro por causas comunes, cuya sollicitud, y cuidado toca a los Principes. Y lo tercero, mucho menos, sin auer precedido a uisacion de delitos ante Iuezes competentes, y probança dellos. Lo quarto, porque seria lo contrario introducir contra la ley de Dios vna doctrina del perjuizio que se sabe, y se ve. Lo quinto, el particular, que puede solo en su defensa, con la moderacion de defensa inculpable, ha de ser en caso que no tenga otro remedio su vida inocente. Pero en solo el bien comun, no puesto en cargo, ni descargo, ni ante el que le tiene a su quenta, e imperio, inaudita la parte con autoridad propria, matar, o mandar matar, no lo puede dictar ninguna sana conciencia.

Lo que el señor Don Iuan añade, Y particulares mias, no veo como se pueda verificar en muerte de hombre particular; y mucho menos en vn Consejero de Estado, Confessor de vna Reyna de España, Inquisidor General, Delegado de la Sede Apostolica, para la defensa, y conseruacion de nuestra Santa Fe Catolica en estos Reynos, y Ministro de la Governacion vniuersal desta Monarquia, titulos, y oficios todos con que sin meritos mios, y por sola la diuina gracia estoy condecorado por el Vicario de Christo, y los Reyes Catolicos; y tales, que ni el Rey nuestro señor pudiera, ni ningun Emperador, ni Principe segair, ni Eclesiastico, darme la muerte, sin conocimiento de causa, o notoriedad de hecho constante que la mereciēse.

Lo segundo, menos pudo sin auer dicho a V. Mag. las causas, y delitos mios, y a los que podian conocer dellos, para que examinados, V. Mag. procediēse a lo que ellos pedian. Pero el señor Don Iuan no me ha probado delito contra su persona, en particular digno de muerte; y creo que si yo le huiera cometido, no le me huiera dexado eneubierto: pues se saca en esta carta a plaça

*Dr
es lici-
lo matar*

12
vna justicia en que hago testigo a Dios, que nos ha de juzgar, es
toy agenissimo della. Luego si el señor Don Iuan tuuiera causas
particulares suyas, dignas de mi muerte, bien se puede creer que
se supieran, y dixeran, y el no auerse me imputado hasta en este pa-
pel, creo que V. Mag. y sus Reales Ministros, y Consejos, lo ten-
drán por bastante prueba de mi verdad.

» Añade diziendo: Y para ello he tenido no solo repetidas opi-
» niones, sino instancias de grauíssimos Teologos. Señora, los
» Teologos, responden a los casos conforme se los pintan, como los
» Confessores absueluen de los pecados en la calidad, y modo que
» los refiere el que los confesó. Para que deuiera el señor Don Iuan
» quitar me la vida; no creo que aya Teologo, que lo sea, que pueda
» sentirlo: y así creere que de relaciones (que hizieron al señor Don
» Iuan, los que no tuuieron atención a la realidad de verdad, sino a
» sus sospechas, sin bastante fundamento, y juizios desviados de la
» razon) se formaria la que el señor Don Iuan hizo a los Teologos,
» que engañados, y practicamente erroneos, dixerón lo que el señor
» Don Iuan refiere: y a esta causa no puede tener su parecer peso,
» porque le dieron sin deuido conocimiento de causa, y sus cir-
» cunstancias.

El septimo cargo, y motiuo que el señor Don Iuan produce,
en orden a justificar su resolucion, meditada, dispuesta, y pensa-
da, taqto antes, diziendo, que no ha querido la condenacion de mi
alma, creyendo que estava en mal estado, y así prosigue el señor,
» Don Iuan diziendo: No he querido nunca auenturar la perdi-
» cion de vna alma, que tan probablemente auia de ser arrebatada
» en mal estado, anteponiendo los riesgos, y trabajos de mi perso-
» na al deseo de hazer a Dios este sacrificio, que espero de su infi-
» nita misericordia me pagará en dar feliz logro a mi justa inten-
» cion. Todo esto, Señora, que toca al zelo que el señor D. Iuan
ha tenido, de que yo no muriera en pecado mortal, por el mal es-
tado en que probablemente juzgò entonces estuue, se lo deuo
agradecer, como lo hago. Y el estado, y conocimiento de mi con-
ciencia, se dexo a Dios, que ha de manifestar lo mas escondido de
los coraçones, y juzgará a cada vno segun sus obras, como dize S.
Pablo, solo deuo reparar en que el señor Don Iuan no solo llama
justa la intencion de matarme; pero que espera de Dios el conse-
guir lo que pretende, por este sacrificio que le haze. Señora, dire
a V. Mag. con San Pablo amenazado de muerte: Non facio ani-
» mam meam pretiosiore, quam me. Mas estimo mi alma, que mi
» vida: y el mismo Apostol, que él, y los demas Apostoles estauan
» morti destinati; no solos amenazados de muerte; pero señalados

para la muerte; y dixo Christo N. S. que los que les quitassen la vida, auian de pensar que hazian grato sacrificio a Dios: *Et cum interfecerint vos, arbitrabuntur se obsequium præstare Deo.* A mi no me toca el defenderme mas que con la verdad de mis procedimientos, que por la misericordia de Dios, he viuido a la vista de Dios, y de los hombres.

El octauo cargo, que me haze el señor D. Iuan, y motiuo para persistir en su intencion, que es segun dize: La expulsion de esta parte (assi me llama) para librar elios Reynos della, y de las calamidades, y trabajos q̄ por su causa padecen los pobres, y oprimidos vassallos. Si este cargo, Señora, tuuiera subsistencia, confessara yo publicamente era justa mi expulsion, y destierro de estos Reynos, y yo el primero me condenara a este castigo, y pena; pero seguro en Dios, y en mi conciencia, espero me absolueràn deste cargo, todos los que conocieren, y quisieren sin passion, instruirse, e informarse de mis procedimientos, de que luego apuntarè algo. Por aora digo, que aunque esto fuera assi, mi expulsion auia de ser por el camino, forma, y modo que prescriben la ley natural, diuina, y humana; y que nada desto assiste oy a la resolucion, y intencion del señor Don Iuan, pues ni Dios, ni V. M. hasta aora le han dado esta potestad, derecho, ò comission: siendo assi, que omnis potestas est à Deo. Y que yo no soy Causa de las calamidades, y trabajos que oy padecen los pobres, y oprimidos vassallos de estos Reynos. Lo pruebo en primer lugar con el argumento que llaman negatiuo, y es en el caso presente, afirmar lo, y decirlo el señor Don Iuan, y no probarlo; como es preciso, segun todo derecho, y especialmente en cargo de tanto peso, y consecuencia, q̄ aun de su sola aprehension, se pueden originar, y mucho mas si fuere creido. Por lo que siendo actor contra mi el señor Don Iuan, le incumbe la probança, y que esta sea manifesta deste cargo: y mientras no le probare en esta forma, no deuo ser condenado de nadie que tema a Dios, que dixo: *Nolite secundum faciem iudicare,* y S. Pablo, neque ante tempus. Nadie juzgue, dize Christo Señor nuestro, a otro por la apariencia de las cosas, ni tampoco antes del tiempo en que sea conuencido, y especialmente en materia tan graue. Y en segundo lugar se prueba, que yo no he sido, ni soy causa de las calamidades, y trabajos que padecen los vassallos, como me lo imputa el señor Don Iuan, porque desde los tiempos del señor Emperador Carlos V. Felipe II. y III. y IV. ha sido el clamor de España toda en su perdicion, y destruicion por los tributos. Consta de consulta hee ha por el Consejo Real de Castilla el año 1619. que despues comentò, y delucidò eruditamente Nauarrete en su libro, y pido a V. M. y a todos los que quie-

fieren ser enterados desta verdad, se firuan de leerla desde el principio. Consta tambien de los tiempos del señor Rey Felipe IV. (que está en el cielo) que para las proposiciones de tributos, y donatuios, se propuso siempre a los Teologos, la extrema necesidad en que se hallaua la Monarquia; y en virtud desta opinion se han impuesto los tributos, con que se hallan cargados los vassallos. Veanse las consultas hechas del Reyno en Cortes, y tiempos antecedentes, que se hallan en diuersas Secretarias; de que se sigue, y infiere claramente, que yo no soy causa destas calamidades, y trabajos: y por consiguiente queda sin fuerça este grauissimo, y perjudicialissimo cargo que el señor Don Inan me haze para mi descredito, y separacion del lado de V. M.

Lo tercero, algunos años antes que muriessse el Rey nuestro señor (que está en el cielo) fue seruido de nombrarme por vno de los que asistían en la Junta General de medios, por auer reconocido en mi su Magestad vn ardiente zelo (que por la misericordia de Dios me acompaña) del bien comun, y aliuio destos Reynos, y vassallos. Y todo lo que a su fauor he obrado, y votado constantemente, en dicha Junta dirán las consultas que la Junta hizo a su Magestad, y se hallarán en las Secretarias, que son instrumentos autenticos de la verdad, y que acreditarán lo que digo. Testigos ay viuos, que son el Duque de Medina, el Conde de Castriño, Don Antonio de Contreras, Fray Iuan Martinez, Confessor de su Magestad, y otros que testificarán lo mismo. Y el Duque de Medina sobre ciertos pareceres míos, encaminados a que no se impusiesse en nuevos tributos, los alabó con palabras bien encarecidas, diziendo, que auia hablado como vn San Iuan Chrysostomo, y lo refiero con confusion mia, aunque necessaria para testimonio de la verdad que aqui propongo, y defendiendo, que le darà tambien el Secretario Legala, que lo era tambien de la Junta; de que se infiere, que las calamidades, y trabajos no se padecen por mi.

Pruebasse claramente esto mismo. Lo quarto, porque desde que murió su Magestad que goze de Dios, no se ha impuesto tributo general alguno en estos Reynos, ni pedido donatuiuo alguno en las Ciudades, y Reynos de Castilla, a que he asistido en todas las ocasiones que se trataua desto con todas mis fuerças, y razones que disuadieron semejantes imposiciones, y donatuios, de que hago testigos a todos los que concurrieron conmigo en los Consejos, y Juntas, y otros muchos que me oyeron hablar desto fuera dellas, ademas que consta autenticamente de las consultas que se hizieron sobre dichas materias a que me remito.

Lo

Lo quinto, se prueba esta verdad, porque apenas murió el Rey mi señor, quando supliqué a V. Mag. a quien pongo por testigo, se siruiese de mandar formar vna Junta de Ministros zelosos, y inteligentes que se llamò del aliuio de los tributos, principalmente en las quatro especies necessarias, que son carne, pescado, vino, azeyte, y vinagre; y V. Mag. fue seruida de conformarse con suma propension de su Real voluntad, y nombrar para ella a Don Miguel de Salamanca, entonces Presidente de Hazienda, a Don Manuel Pantoja, Don Geronimo de San-Vitores, y a Don Francisco de Herrera, Corregidor desta Villa de Madrid, y a mi. Y auiendose dispuesto muchas cosas por esta Junta, y entre otras mas de veinte Ciudades, y muchos Arrendadores baxado la mitad de los precios destas especies, ofreciendo la misma paga ajustada por su arrendamiento, y se huiera executado en todas, sino se huieran ofrecido, y opuesto tantas dificultades, que fue fuerza a V. M. desistir por entonces de su prosecucion, con increíble dolor, y sentimiento suyo, y mio por verse frustrado mi zelo, y entrañable deseo de ver aliuados los pobres vassallos, de que hago testigos a los sobredichos con el testimonio autentico de las Consultas que paran en las Secretarias, y en especial en la de Don Lorenço de lauregui, que era Secrerario de dicha Junta. A que se añade, que en esta misma Junta procurè con todo esfuërço persuadir que se quitassen las quiebras de millones, como tributo el mas grauoso, y sensible para los vassallos, y mayormente pobres, y a este fin se han hecho muchas, y muy particulares diligencias para vencer las graues dificultades que se ofrecian contra su execucion: y no auiendo sido posible por las vrgentes necessidades (que entonces grandemente apretauan) el poderlas vencer, y quitar dicho tributo, se hallò la Junta, y yo con ella obligado a desistir por entonces deste santo intento, con increíble dolor, y sentimiento de todos, auiendonos de consolar con saber que la buena voluntad, tiene su premio delante de Dios, y deue ser tambien estimada de los hombres, segun el dicho del Sabio, in arduis voluisse sat est, que en las cosas arduas, no es poco, sino mucho auer emprendido hazerlas.

Pruebase lo sexto, porque conociendose ser vn tributo tan quantioso el de las medias annatas de los juros antiguos, y nuevos, nunca jamas fui de parecer, ni consentido por mi voto, que estas medias annatas se quitassen a los Iuristas, por las razones, y motiuos que me persuadieron a esto, de que hago testigos a quantos ay que han concurrido conmigo en ocasiones en que se trataua este punto; y assimismo a las Consultas que se han hecho sobre

el. Digo esto, por ser sabido, y publico, porquẽ a no serlo, ni lo dixera, ni pudi era dezir: y no auendosi conformado el Rey, ni V. Mag. juzgando deuia seguir el parecer contrario de tantos, y tan grandes Ministros, que yo tambien venero, y siempre he venerado, como a principio extrinseco, fundado en autoridad, no se me puede hazer cargo por esta razon, ni imputar el que yo sea causa de las calamidades, y trabajos que se padecen.

Pruebale lo septimo, porque apenas lleguẽ a España, siruiendo a V. Mag. quando oyendo los clamores, tributos, y cobranças dellos, por la multitud de Ministros ocupados en ellas, que se contaua al parecer vn numero increíble, con las costas, y daños que hazian, quando procurẽ se introduxesse en España el modo de cobrar las del señor Emperador, y otros Potentados, para que los vassallos de España no sintiessen opresion de tanta molestia, y aun de tanto perjuizio a la misma cobrança; pero tampoco esto se ha podido conseguir por causas oçurrentes que lo estoruaron, con no pequeño dolor, y sentimiento de mi alma. De que se infiere, que no puedo yo ser la causa de las calamidades que se experimentan.

Pruebale lo octauo, porque auiendo llegado a mis manos vn papel graue de vna persona de letras, è inteligencia en materia de tributos, en que persuadia, que los que estauan puestos no eran conformes a la razon, necesidad, y tiempo, y que todos se podian, y deuiã reducir a vno, que carecia de todos los daños que se experimentan en los impuestos, con el grande deseo que tuue siempre del aliuio de los pobres vassallos, bien probado en aquel papel, se lo dixẽ, y representẽ al Rey nuestro señor, y despues de su muerte a V. M. suplicandola instantemente se siruiesse de remitir dicho papel a la Junta General de medios, y a los Consejos Real, y de Hazienda. Y auiendo V. M. venido en ello con mucho gusto, examinado en dichos Consejos, aunque en ellos se facilitaron algunas dificultades que se ofrecian en la execucion; todavia para vencer las demas se formò vna Junta, en que entraron el Presidente de Hazienda, Don Antonio de Contreras, el Conde de Villa-Vmbrosa, Don Geronimo de San. Vitores, Don Iuan de Góngora, y yo, que con sumo gusto, sin embargo de las continuas, y casi intolerables ocupaciones mias me ofreci de asistir, por el deseo ardentissimo que siempre he tenido del aliuio de los pobres vassallos, y se vã trabajando en el modo de la execucion, para que se consiga el aliuio que V. M. ha deseado, y yo solicitado instantemente siempre. Desto hago testigos a todos quantos Consejos tiene V. M. y a los de la Junta de medios, de que son tambien au-

ten;

enticos testimonios, las Consultas de los Consejos, y de la Junta formada para esto. Luego yo no puedo ser acusado, ni condenado como causa destas calamidades, y trabajos por nadie, y mucho menos por el señor Don Iuan, a quien se lo referi el año pasado en el Retiro, y alabò mucho mi sollicitud, y zelo, y no puedo dexar de alegarle por testigo, porque en esta causa no padece excepcion.

Esto se prueba lo nono con claridad manifesta, por saberse constantemente en todos los Consejos las instancias que he hecho para que no fuesen mas bejados con algun tributo los vassallos, y juntamente instado varias vezes, a que para este aliuio, que con tantas veras he pretendido se cercenassen gastos superfluos, y se reduxessen a moderacion competente, assi en la Casa Real de V. Mag. como en los sueldos de Ministros, y Oficiales, en mercedes, raciones, y ayudas de costa, y otras cosas de que se podia recoger vna suma considerable de dinero, sin los gastos, y perjuizios en su cobrança, que interuiniere en los demas tributos; y de esta verdad son autenticos testimonios mis pareceres, y votos en los Consejos, y Juntas, y las Consultas hechas sobre todo esto, y cada cosa en particular: y sobre ser notorio, y publico, son testigos otros Consejeros, que fueron del mismo parecer, y solo a fin del aliuio de los vassallos. De que se infiere, que el señor Don Iuan justamente no puede hazerme a mi este cargo de las calamidades, y opresiones de los vassallos, ni tomarlo por motiuo para la resolucion que refiere en su carta, tomò contra mi.

A estas pruebas añado otra, que es la 10. por ser de publica voz, y fama, y constante en esta Corte, que el señor Don Iuan, con otros de su sequito, fue de voto, y parecer, que V. Mag. en la venida de Galeones, le echasse sobre seis millones de plata de los particulares. A que resisti yo con otros, porque esta era vna affliccion grauissima de los vassallos, sobre la que padecian (de que haze motiuos, y argumentos el señor Don Iuan contra mi) y se les quitaua no solo a los dueños, pero a otros muchos la vtilidad publica, y comun que auia de redundar de los seis millones en tantos, y todos quedarian por puertas, y porque era destruir, no solo todo el credito, pero el comercio de las Indias, y a las Indias con España, y lo dependiente deste comercio, que todo se arruinaua con la toma de los seis millones, ademas de que era dar causas, y motiuos a disturbios, è inquietudes, y todo lo demas que se podia, y deuia temer dentro, y fuera de España, de la toma de seis millones de particulares. Y a esta causa nunca ha podido el señor Don Iuan hazerme este cargo de la opresion de los vassallos, y